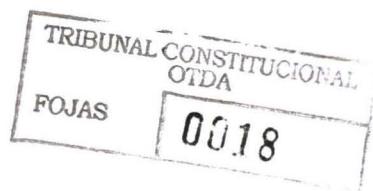




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01981-2009-PA/TC

LIMA

ROSA HAYDEE RUBIÑOS CHIRINOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima (Arequipa), 2 de junio de 2009

VISTO

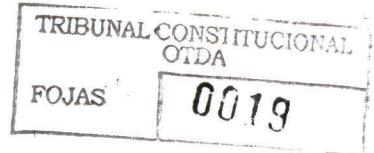
El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Rosa Haydee Rubiños Chirinos contra la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 47, su fecha 8 de enero de 2009, que, confirmando la apelada, rechazó *in límine* y declaró improcedente la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 19 de mayo de 2008, doña Rosa Haydee Rubiños Chirinos interpone demanda de amparo contra Telefónica del Perú solicitando se dejen sin efecto los recibos por acotación de su línea telefónica por considerarlos elevados, y que si bien suscribió un convenio de fraccionamiento con dicha empresa, fue presionada para tal efecto.
2. Que con fecha 26 de mayo de 2008, el Trigésimo Noveno Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima (fojas 20 y 21) declaró improcedente la demanda en virtud de lo establecido por el numeral 2) del artículo 5º del Código Procesal Constitucional.
3. Que con fecha 8 de enero de 2009, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima (fojas 47 y 48), confirmó lo resuelto por el A-quo por el mismo fundamento.
4. Que en la medida que la controversia gira en torno al cuestionamiento que efectúa la recurrente sobre la validez del acuerdo de financiamiento de su deuda por concepto del servicio público de telefonía que le fue brindado, en el que considera que su manifestación de voluntad se encuentra viciada, es evidente que ello no puede ser susceptible de ser dilucidado a través del proceso de amparo al no ser la vía idónea para tal efecto.
5. Que en consecuencia, resulta de aplicación al caso concreto la causal de improcedencia prevista en el numeral 2) del artículo 5º del Código Procesal Constitucional, *máxime* cuando la recurrente ni siquiera ha indicado qué derecho constitucional se le habría vulnerado, salvo el “derecho al servicio telefónico (...) que merma mi situación de ciudadana y me ha dejado aislada de la comunidad”(sic), sin perjuicio de dejar a salvo su derecho para que lo haga valer, en todo caso, en la vía y forma legal que corresponda.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01981-2009-PA/TC
LIMA
ROSA HAYDEE RUBIÑOS CHIRINOS

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda, aunque dejando a salvo el derecho de la recurrente, conforme a lo expuesto en el Considerando N.º 5, *supra*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR